RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº /55 -2016-ANA-DGCRH

Lima.

0 7 JUL, 2016

VISTO:

PERÚ

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 49869-2016, presentado por **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20332907990, con domicilio en Pasaje Los Delfines N° 159, Piso 8, Urbanización Las Gardenias N° 147, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Central de la Unidad Minera "Iscaycruz", ubicada en el distrito de Pachangara, provincias de Oyón, departamentos de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con Resolución Directoral N° 230-2013-ANA-DGCRH, de fecha 20.08.2013, se renovó a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 141-2011-ANA-DGCRH, provenientes del Campamento Central de la Unidad Minera "Iscaycruz", ubicada en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón y departamento de Lima, por un volumen anual de 15 330 m³, equivalente a 0,50 l/s, de régimen continuo, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 22.07.2013, la misma que vencerá el 22.07.2016;

Que, mediante escrito presentado el 08.04.2016, **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, solicitó una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, la cual contempla un incremento del volumen otorgado con Resolución Directoral N° 141-2011-ANA-DGCRH y renovado con Resolución Directoral N° 230-2013-ANA-DGCRH;

Que, con escrito de fecha 01.06.2016, la recurrente solicita que el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento a otorgase sea contabilizado a partir del 23.07.2016, fecha en la cual, se vencería el plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 230-2013-ANA-DGCRH;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

 a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe Nº 278-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio Nº 186-2016/DSA/DIGESA.





b) La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Iscaycruz – Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua, de la unidad minera Caylloma, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución Directoral N° 314-2014-MEM/DGAAM.

Que, el Informe Técnico N° 665-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Central de la Unidad Minera "Iscaycruz", ubicada en el distrito de Pachangara, provincias de Oyón, departamentos de Lima, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 23.07.2016, quedando la EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A., sujeta a las siguientes obligaciones:



- Realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre enero-marzo, 2do trimestre abril-Junio, 3er trimestre julio-setiembre y 4to trimestre setiembre-diciembre).



c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Quenacocha, la cual no está clasificada por lo que en aplicación del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente con la categoría del río Huaura al cual tributa, Categoría 3, "Riego de vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 709-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en relación al plazo de vigencia de la autorización, corresponde otorgar una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Central de la Unidad Minera "Iscaycruz", ubicada en el distrito de Pachangara, provincias de Oyón, departamentos de Lima, a favor de la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 23.07.2016, fecha en la cual se vencerá la autorización de vertimiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 141-2011-ANA-DGCRH y renovado con Resolución Directoral N° 230-2013-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Central de la Unidad Minera "Iscaycruz", ubicada en el distrito de Pachangara, provincias de Oyón, departamentos de Lima, según el siguiente detalle:

| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de | Tipo | Sector | Cuerpo | Clasificación |
|--------|---|--------------------------|-----------------|-------------------|-----------|---------------|-----------|---------|------------------------|---------------|
| | | | | Este | Norte | descarga | | | receptor | |
| E-1 | Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Central de la Unidad Minera Iscavoruz | 22 192 | 0,70 | 308 579 | 8 810 476 | Continuo | Doméstico | Mineria | Quebrada Quenacocha | Categoría 3 |

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados partir del 23.07.2016.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a la EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A., queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

| | PUNTO DE CONTROL | DEL VERTIMIE | NTO DE AGUA | SRESIDUA | LES TRATADAS | | |
|------------|--|--------------------------------------|-------------|----------|---|-------------------------|--|
| Códig o | Descripción del efluente | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Caudal | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo | |
| | | Este | Norte | (l/s) | | monitoreo | |
| E-1 | Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Central de la Unidad Minera Iscaycruz | 308 579 | 8 810 476 | 0,70 | Todos los establecidos en el D.S. № 003-2010-MINAM y en el D.S. № 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado | Trimestral | |

| | and the same of th | | | EN EL CUERPO NA | | | |
|--------|--|--------------------------------------|-----------|--|--|-------------------------|--|
| Código | Descripción del cuerpo receptor | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo | |
| | | Este | Norte | - Control of the cont | , s. s. s. s do oditio | | |
| M-01 | Quebrada Quenacocha, aguas arriba del punto de vertimiento E-1 | 308 637 | 8 810 473 | - Categoría 3 | pH, T, aceites y grasas, SST, CN total, As, Cd, Cré, Cu, Pb, Hg, Zn, coliformes termotolerantes, DBO ₅ y DQO. | Trimestral. | |
| M-02 | Quebrada Quenacocha, aguas abajo del punto de vertimiento E-1 | 308 533 | 8 810 483 | Categorias | | | |

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas por un volumen anual de 22 192 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 A comunicar en el 3er trimestre del 2016 del reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.



Juan Carlos stro Vargas ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

GRIC Registrese y comuniques

BIGO. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua